

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis del mes de enero
del año dos mil veintidós.- -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la TALABARTERIA EL CORCEL Y/O [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTADO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0024/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la FRACCIÓN I, DE LA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección DE TRATARSE DE C. TALABARTERIA EL CORCEL, PROPIETARIO, TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO DE INFORMACIÓN OCUPANTE Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA POSESIÓN COMO APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, PARTES Y/O CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DERIVADOS DE ORGANISMOS DE VIDA SILVESTRE, UBICADOS EN LA CALLE CONSTITUCION 517-A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; comisionando al C. Armando Figueroa Priego, persona IDENTIFICADA O adscrita a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar IDENTIFICAR O IDENTIFICAR O

**ELIMINADO: 6
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAPIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
AFRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICAR E**

La inspección tendrá por objeto verificar si la Talabartería el corcel, propietario, titular, representante legal, encargado u ocupante y/o quien o quienes resulten responsables de la posesión, aprovechamiento y comercialización de productos, subproductos, partes y/o derivados de dichos organismos de vida silvestre, cuenta con la documentación para acreditar la legal procedencia de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble sujeto de la inspección, ubicado en la Calle Constitución 517-A Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, así como lo siguiente:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección.

2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de exhibición con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre.

4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es;

- la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

 - a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
 - b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
 - c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
 - d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
 - e) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

6. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y

respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 32 y 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

7. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Art. 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, el C. Armando Figueroa Priego, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/VS/0024/2021, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de dos mil veintiuno que dice: ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substancializados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substancializados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos descentralizados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así

como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.", Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0024/2021 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 024/2021 de fecha veintinueve

ELIMINADO: 6
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAPIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAPIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.
propietario ELIMINADO: 6
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAPIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.
encargado, representante legal o quien o quienes resulten responsables de la posesión de ejemplares
partes y/o derivados de vida silvestre, nos constituimos en el sitio sujeto a inspección con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la anteriormente citada orden de inspección, para lo cual nos LGTAIP, CON
atiende la presente diligencia el C. _____ en su carácter de propietario, quiere RELACIÓN AL
recibe y firma de recibido la orden de inspección anteriormente citada, con quien nos identificamos y FRACCIÓN I, DE LA
le hacemos conocedor del objeto de la visita, para lo cual designa a los testigos de asistencia y dandonos LFTAIP, EN VIRTUD
todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procede a dar cumplimiento a los objetos de
señalados en la orden de inspección: 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de
fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección: En relación a este punto, en el sitio sujetos DE TRATARSE DE
a inspección no se observa aprovechamiento o comercialización de productos, o subproductos de INFORMACIÓN
organismos de vida silvestre; 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección, CONSIDERADA
y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de
de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, QUE CONTIENE
motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección: En
relación a este punto, se observa un local con medidas de 4x10 400 mts cuadrados donde exhibe
cinturos, bolsas, carteras, fundas de celulares de piel bobino. 3.- Que el inspeccionado exhiba en original
o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para
realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con
fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre. No es el caso;
4.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la
cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su

caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: En la Talabarteria el Corcel propietario el C. [REDACTADO]

No se encontro ningún producto o subproducto de organismo de la vida silvestre; 5.- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. No es el caso; 6.- Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 32 y 34 de la Ley General de Vida Silvestre; no se encontro organismos de vida silvestre; 7.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Art. 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. No es el caso.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el C. [REDACTADO] Y/O TALABARTERÍA EL CORCEL, no tenían en posesión al momento de la visita de inspección ningún ejemplar, parte o derivados de vida silvestre, por lo que no se transgrede la Ley General De Vida Silvestre, ni su Reglamento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/VS/0024/2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTADO] Y/O TALABARTERÍA EL CORCEL, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: TALABARTERIA EL CORCEL
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00024-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00024-21/015
ACUERDO DE CIERRE

04/3

RESUELVE:

ELIMINADO: 6
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0024/2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que no se encontraron al momento de la visita de inspección, ejemplares de vida silvestre en posesión del C. [REDACTED] Y/O TALABARTERÍA EL CORCEL, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] TALABARTERÍA EL CORCEL, que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] Y/O TALABARTERÍA EL CORCEL, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese por personalmente, al C. [REDACTED] TALABARTERÍA EL CORCEL, copia con firma autógrafo del presente acuerdo, en el domicilio ubicado en Calle Constitución No. 517-A, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS
DELEGACIÓN TABASCO**

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341 www.gob.mx/profepa